

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Sinopsis**  
**Gaceta del Gobierno**

**Período abril de 2021**

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
61	<p>05-abril-2021</p> <p>Sección Primera</p>	<p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Secretaría de Finanzas</b></p> <p><b>Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas, variables utilizadas y monto que le corresponde a cada municipio derivado del ajuste anual definitivo de participaciones y el monto definitivo del FEIEF correspondientes al ejercicio fiscal 2020.</b></p>	<p>A través del presente acuerdo se da a conocer el monto de las participaciones provisionales ministradas a cada municipio del Estado de México en el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fondo General de Participaciones;</li> <li>➤ Fondo de Fomento Municipal;</li> <li>➤ Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;</li> <li>➤ Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;</li> <li>➤ Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;</li> <li>➤ Impuesto Sobre Tenencia (Adeudos de Tenencia Federal);</li> <li>➤ Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;</li> <li>➤ Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados;</li> <li>➤ Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas; y</li> <li>➤ Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.</li> </ul> <p>Así mismo se dan a conocer los porcentajes y montos de participaciones provisionales ministradas a los municipios del Estado de México por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y del Fondo de Fomento Municipal (FFM) derivado de la coordinación mediante convenio del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fondo de Fiscalización y Recaudación;</li> </ul>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>➤ FFM derivado de la coordinación mediante convenio del Impuesto Predial;</p> <p>Se da a conocer la fórmula y variables utilizadas para la distribución de las participaciones que por concepto de la Recaudación Estatal Participable (REP) definitiva le corresponde a cada uno de los municipios por el ejercicio fiscal 2020.</p> <p>Las participaciones definitivas correspondientes al ejercicio fiscal 2020 por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio, se distribuyeron de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>El monto de las participaciones definitivas del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) se distribuyó durante el ejercicio fiscal 2020 de conformidad con el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y considerando como población oficial la información de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.</p> <p>El ajuste anual definitivo correspondiente al ejercicio fiscal 2020 es resultado de comparar, para cada municipio, las participaciones definitivas que les corresponden para dicho ejercicio fiscal, con las participaciones provisionales que se les ministraron durante el ejercicio fiscal 2020.</p>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
69	<p>15-abril-2021</p> <p>Sección Primera</p>	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios del Estado de México correspondientes al periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>A través del presente acuerdo se dan a conocer:</p> <p>Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fondo general de participaciones</li> <li>➤ Fondo de Fomento Municipal</li> <li>➤ Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</li> <li>➤ Impuesto sobre Tenencia o Uso De Vehículos (federal)</li> <li>➤ Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</li> <li>➤ Fondo de Fiscalización y Recaudación</li> <li>➤ Art. 4o-a, Fracción I de la Ley de Coordinación fiscal (gasolinas)</li> <li>➤ Art. 4o-a, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (foco)</li> <li>➤ Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos</li> <li>➤ Fondo de Fomento municipal (derivado de la coordinación mediante Convenio del Impuesto Predial</li> <li>➤ Impuesto sobre la Renta</li> <li>➤ Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles</li> <li>➤ Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (estatal)</li> <li>➤ Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados</li> <li>➤ Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos con cruce de apuestas</li> <li>➤ Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico</li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
70	<p>16-abril-2021</p> <p>Sección Primera</p>	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El presente ordenamiento es de orden público y observancia general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, y desarrollar los procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización en favor de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran un daño en sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México y Municipios.</li> </ul> <p>Los poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, los Ayuntamientos y los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, podrán aplicar las disposiciones y procedimientos previstos en este Reglamento, en todo lo que no se oponga a las disposiciones jurídicas que los regulan o las que al efecto emitan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Será competente para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley, así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación, la Unidad Administrativa Habilitada que, en su respectivo ámbito de competencia, determinen los Sujetos Obligados.</li> <li>➤ La Secretaría, Tesorerías Municipales o el área financiera que defina cada Sujeto Obligado, serán las facultadas para interpretar el presente Reglamento, en lo relativo a la programación, presupuestación y gasto derivado del pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, quienes podrán establecer políticas, lineamientos y criterios al respecto, los cuales serán de observancia obligatoria en el ámbito de su competencia y complementarios a la Ley y a este Reglamento.</li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p style="text-align: center;"><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Finanzas</b></p> <p><b>Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigésima edición) 2021.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.</li> <li>➤ Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia, deberán proveer lo necesario y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de cumplir con el presente Reglamento, incluido lo relativo a señalar la Unidad Administrativa Habilitada a que se refiere el artículo 3, en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.</li> <li>➤ El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, es resultado del esfuerzo realizado tanto por las áreas rectoras, como por los responsables de los centros de registro contable y presupuestal, en el estudio, determinación e implantación de normas contables gubernamentales que cumplan con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</li> <li>➤ Su objetivo es proporcionar a las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.</li> </ul> <p>En este sentido, constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos la información contable.</p>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
75	<p>23-abril-2021</p> <p>Sección Segunda</p>	<p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El instrumento básico para su operación es el Catálogo de Cuentas, el cual se define como el documento técnico que agrupa un conjunto de conceptos homogéneos, cuya estructura facilita distinguir y formar agrupaciones generales y de orden particular; integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las Guías Contabilizadoras.</li> <li>➤ La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente. Finalmente se incluyen los principales reportes que genera el sistema y que responden a las necesidades de información del Gobierno del Estado.</li> </ul> <p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <p>Actividades permitidas durante la vigencia del presente Acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las actividades determinadas como “esenciales” y “nuevas esenciales” continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, publicado el 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y el “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y sus modificatorios, en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.</li> </ul>



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las siguientes actividades podrán operar hasta las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando en todos los casos su aforo a un 50% de su capacidad:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comercios al por menor y al por mayor, tales como papelerías, tiendas de ropa, jugueterías, mueblerías, refaccionarias, tiendas de artículos electrónicos, entre otras;</li> <li>b) Actividades relacionadas con servicios personales como peluquerías, tintorerías, talleres, locales de reparación de electrodomésticos y mantenimiento en general;</li> <li>c) Servicios religiosos.</li> </ul>               Centros, plazas comerciales y tiendas departamentales, con un aforo del 50% y en su horario habitual de operación;             </li>   <li>➤ Locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios, foros, exposiciones, bibliotecas, museos, cines y teatros, con un aforo del 50% y la última función podrá iniciar a las 23:00 horas.</li>   <li>➤ Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, gimnasios, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores, spas, actividades acuáticas y campos deportivos, así como las actividades físicas y recreativas al aire libre, deberán observar un aforo máximo del 50%.</li>   <li>➤ Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 50%.</li>   <li>➤ Los restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas podrán operar en los siguientes términos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) De lunes a domingo hasta las 00:00 horas. A partir de las 00:00 horas podrán continuar prestando el servicio a domicilio o para llevar;</li> <li>b) Aforo de 50% de su capacidad en espacios abiertos y cerrados;</li> </ul> </li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>c)Se podrá hacer uso de las zonas destinadas para el consumo de tabaco, de conformidad con las normas sanitarias aplicables en la materia, yd)No se permitirá la música en vivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), con un aforo del 40% y hasta las 22:00 horas.</li> <li>➤ Boliches y billares con un aforo del 20% y hasta las 20:00 horas.</li> <li>➤ Unidades económicas cuya actividad sea la renta de espacios para llevar a cabo eventos particulares, en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a)Exclusivamente en exteriores;</li> <li>b)Aforo del 40%;c)Operación hasta las 21:00 horas;</li> <li>d)Sin venta de bebidas alcohólicas;</li> <li>e)No se permitirá la música en vivo ni la instalación de pistas de baile, y</li> <li>f)Las demás que se establezcan en el protocolo que para tal efecto expida la autoridad sanitaria.</li> </ul> </li> <li>➤ Prácticas en talleres y laboratorios en las instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas, en los términos que determine la Secretaría de Educación del Estado de México, con un aforo del 50%.</li> <li>➤ En la prestación de servicios varios, profesionales, científicos o técnicos, se deberá privilegiar el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados.</li> <li>➤ Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que sobre el particular hayan expedido o expidan las dependencias e instituciones públicas competentes.</li> </ul>





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
78	28-abril-2021  Sección Segunda	<b>Poder Ejecutivo del Estado</b>  <b>Decreto número 264.- Por el que se determinan los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin no deberán suspenderse durante las elecciones ordinarias de diputadas y diputados locales de la "LVI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 05 de septiembre del 2021 al 04 de septiembre del 2024 y miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de marzo de 2021.</li> </ul> <p>A través del presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Durante el periodo comprendido del veintinueve de abril al seis de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</li> <li>➤ Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.</li> <li>➤ Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.</li> <li>➤ El presente Decreto entrará en vigor al día 28 de abril del 2021.</li> <li>➤ La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia.</li> </ul>

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones																																										
79	29-abril-2021  Sección Primera	<b>Poder Legislativo del Estado</b>  <b>Acuerdo por el que se reforma la octava norma de las normas generales en materia catastral, para dictaminar la determinación de la base del impuesto predial.</b>	<p>➤ Los Beneficiarios de los programas de contenido social que no los reciban durante la veda electoral, podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.</p> <p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <p>I. <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se reforma el <b>capítulo II. Tarifa de la OCTAVA</b> norma, para quedar como sigue:</p> <p>II. <b>TARIFA</b></p> <p>...</p> <p><b>OCTAVA.</b> - Por la práctica del avalúo catastral a que se refieren los artículos 47 Bis-2 fracción III, 47 Bis-3 párrafos primero y tercero, 47 Bis-4 fracción II, 47 Bis-6 fracción I, inciso B) y 170 fracciones V y XIII, del Código, respecto de cada inmueble que deba ser objeto del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 75 Bis del Reglamento, se autoriza a los dictaminadores determinar el cobro del servicio mediante la aplicación de la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1096 824 1990 1149"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Rango</th> <th colspan="2">Intervalo de Valores Precios (pesos)</th> <th rowspan="2">Cuota fija (pesos)</th> <th rowspan="2">Factor aplicable</th> </tr> <tr> <th>Límite inferior</th> <th>Límite superior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0.01</td> <td>5,000,000.00</td> <td>2,488</td> <td>0.0004974</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5,000,000.01</td> <td>20,000,000.00</td> <td>4,975</td> <td>0.0004138</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>20,000,000.01</td> <td>40,000,000.00</td> <td>11,184</td> <td>0.0000931</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>40,000,000.01</td> <td>60,000,000.00</td> <td>13,049</td> <td>0.0000932</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>60,000,000.01</td> <td>80,000,000.00</td> <td>14,915</td> <td>0.0000932</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>80,000,000.01</td> <td>100,000,000.00</td> <td>16,780</td> <td>0.0000932</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>100,000,000.01</td> <td>En adelante</td> <td>18,646</td> <td>0.0001390</td> </tr> </tbody> </table> <p>El presente acuerdo entrará en vigor el día 30 de abril del 2021.</p>	Rango	Intervalo de Valores Precios (pesos)		Cuota fija (pesos)	Factor aplicable	Límite inferior	Límite superior	1	0.01	5,000,000.00	2,488	0.0004974	2	5,000,000.01	20,000,000.00	4,975	0.0004138	3	20,000,000.01	40,000,000.00	11,184	0.0000931	4	40,000,000.01	60,000,000.00	13,049	0.0000932	5	60,000,000.01	80,000,000.00	14,915	0.0000932	6	80,000,000.01	100,000,000.00	16,780	0.0000932	7	100,000,000.01	En adelante	18,646	0.0001390
Rango	Intervalo de Valores Precios (pesos)		Cuota fija (pesos)		Factor aplicable																																								
	Límite inferior	Límite superior																																											
1	0.01	5,000,000.00	2,488	0.0004974																																									
2	5,000,000.01	20,000,000.00	4,975	0.0004138																																									
3	20,000,000.01	40,000,000.00	11,184	0.0000931																																									
4	40,000,000.01	60,000,000.00	13,049	0.0000932																																									
5	60,000,000.01	80,000,000.00	14,915	0.0000932																																									
6	80,000,000.01	100,000,000.00	16,780	0.0000932																																									
7	100,000,000.01	En adelante	18,646	0.0001390																																									

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
80	<p>30-abril-2021</p> <p>Sección Primera</p>	<p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se implementan diversas acciones fiscales y administrativas con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus “COVID-19”.</b></p>	<p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el presente ejercicio fiscal, podrán pagarlo a más tardar el 31 de mayo de 2021, salvo en el caso de aquellos vehículos de los que se solicite su inscripción o permiso provisional para circular en traslado, supuestos en donde se pagará a lo largo del presente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos que lo hubieran pagado con anterioridad.</li> <li>➤ Se prorroga al 31 de mayo de 2021, el plazo para el pago de los derechos señalados en los artículos 77 fracciones II y IX, inciso B) y 87 fracción XI, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al año en curso, relativos al refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación, a la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular y al refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga, respectivamente.</li> <li>➤ Los beneficios fiscales otorgados a través del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de diciembre de 2020, se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021.</li> <li>➤ Los beneficios fiscales otorgados a través del “ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de diciembre de 2020, se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021, con excepción de los beneficios otorgados en el ARTÍCULO CUARTO de dicho Acuerdo</li> </ul>



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			➤ El presente Acuerdo entrará en vigor el día 30 de abril del 2021.